

Modelo TR-09

Autoliquidación de la tasa por apertura de actividades							
Concepto	Expediente nº						
Concepto	Ejercicio / Año				F	echa devengo	
Solicitante / Representante		Nombre					
		Apellidos					
		NIF					
		Tlfs - email					
Domicilio a efectos de notificaciones		Dirección					
		Municipio					
		Provincia				Código Postal	
		1					
Cuota impositiva		Actividades sujetas a autorización. Cuota única de 325€ Se incluyen en este apartado las actividades clasificadas, y/o que requieran calificación por estar ubicadas en suelo rústico, y/o que impliquen la integración					
		del procedimiento en el de otorgamiento de licencias					
			Actividades no sujetas a autorización. Cuota única de 225€ En el marco del sistema de comunicación previa, gravando la cuota la				
		realización	realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del				
		•	cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial una vez comunicada la referida apertura				
Municipio y fecha							
Firma							
Fecha y sello de la Entidad Bancaria							
La presente autoliquidación podrá hacerse efectiva en cualquiera de las siguientes entidades y cuentas:							

EJEMPLAR A ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO

ES35 2085 7611 8101 0001 9409

Caixabank: ES27 2100 8826 1223 0002 0291

Ibercaja:

Notas aclaratorias de aplicación de la Ordenanza

- Art. 2. A los efectos de esta exacción, se considerará como apertura de establecimiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, con la obligación inexcusable de proveerse de la correspondiente licencia:
 - a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) Los traslados a otros locales diferentes.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varíe la actividad o giro que en ellos viniere desarrollándose.
- d) Las ampliaciones del establecimiento y cualquier variación de la actividad desarrollada en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, aunque continúe el titular anterior.
- e) Las comunicaciones previas de implantación, modificación, ampliación o cambio de titularidad sin variación de la actividad que se venía desempeñando.
- Art. 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.